

**«Orden PRE/446/2008, de 20 de febrero,
por la que se determinan las especificaciones
y características técnicas de las condiciones
y criterios de accesibilidad y no discriminación
establecidos en el Real Decreto 366/2007, de 16 de marzo»**

**Artículo 6 – Condiciones de accesibilidad de documentos
e impresos en soporte papel.**

1. Los materiales impresos y la documentación de cualquier tipo tendrán en consideración las siguientes especificaciones y características técnicas, al objeto de lograr su accesibilidad:

- a) Utilizar papel mate, con un gramaje que impida que se transparente lo escrito a la otra cara, facilitando además su manipulación y de un tono uniforme **evitando los papeles con dibujos o fondos.**
- b) Se recomienda un **tamaño de letra entre 14 y 18 puntos** siendo, **como mínimo, de 12 puntos.**
- c) El texto debe imprimirse con el **mejor contraste posible entre el fondo y los caracteres.**
- d) El **espacio recomendado entre líneas** del texto es de un **espacio y medio**, y **no** es recomendable **utilizar más de dos tipos de letras** (uno para los títulos y otro para el cuerpo de texto).

e) El **texto** debe redactarse de forma **directa**, con **frases sencillas**, evitando un lenguaje complejo.

f) El texto debe estar justificado.

g) Utilizar un formato de encuadernación que permita abrir fácilmente el documento, de modo que las personas con dificultades visuales puedan colocar horizontalmente el documento en un dispositivo de amplificación (lupas, televisión o escáneres) y las personas con dificultades de manipulación lo puedan colocar más fácilmente en un atril.

h) Incluir en todos los impresos unas instrucciones de cumplimentación con **explicaciones claras, sencillas y fácilmente comprensibles**.